

La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la retirada de dicha resolución del tablón de anuncios en que se ha publicado.

Madrid, 12 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**25555** *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1946/1995, promovido por don Pedro García Sánchez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 25 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1946/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro García Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro García Sánchez, frente a la Resolución de 7 de agosto de 1995, del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Defensa, anulando tal acto administrativo impugnado por su disconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido.

Segundo.—Reconocer la situación jurídica individualizada consistente en que la Administración demandada clasifique dentro del grupo D al demandante por su condición de funcionario perteneciente al Cuerpo de Mecánicos-Conductores del Ministerio de Defensa, con efectos desde la fecha de la presentación del escrito de solicitud en vía administrativa.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## BANCO DE ESPAÑA

**25556** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de noviembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	148,891	149,189
1 ECU .....	167,427	167,763
1 marco alemán .....	84,453	84,623
1 franco francés .....	25,236	25,286
1 libra esterlina .....	249,839	250,339
100 liras italianas .....	8,619	8,637
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,435	410,255
1 florín holandés .....	74,944	75,094
1 corona danesa .....	22,186	22,230
1 libra irlandesa .....	220,433	220,875
100 escudos portugueses .....	82,657	82,823
100 dracmas griegas .....	53,815	53,923
1 dólar canadiense .....	104,779	104,989
1 franco suizo .....	104,448	104,658
100 yenes japoneses .....	116,631	116,865
1 corona sueca .....	19,255	19,293
1 corona noruega .....	20,716	20,758
1 marco finlandés .....	27,937	27,993
1 chelín austriaco .....	12,000	12,024
1 dólar australiano .....	101,737	101,941
1 dólar neozelandés .....	91,851	92,035

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**25557** *ORDEN de 8 de octubre de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos de la «Fundación Rodríguez Acosta», solicitada por su patronato.*

Vista la petición presentada por doña Cristina Rodríguez Acosta, en nombre de la «Fundación Rodríguez Acosta», solicitando modificación de los Estatutos de la fundación para adaptarlos a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

### Hechos

Primero.—La «Fundación Rodríguez Acosta» goza de la condición de la fundación cultural privada desde el 21 de marzo de 1942, fecha de su inscripción en el Registro de Fundaciones Estatal, siendo sus fines, entre otros, el fomento y difusión de la cultura en sus más diversas ramas y aspectos y favorecer en Granada, la escultura, arquitectura, pintura y demás bellas artes.

Segundo.—Doña Cristina Rodríguez Acosta eleva escrito a esta Consejería el 20 de marzo de 1996, acompañando fotocopia de la modificación de los Estatutos y solicitando la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones.

Siendo advertida sobre la necesidad de que se enviaran el acta de la sesión del patronato acordando la modificación estatutaria y la elevación a escritura pública de la modificación, con fecha 8 de abril de 1997 se recibieron todos los documentos.

#### Fundamentos jurídicos

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del departamento para acordar la modificación solicitada.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y en atención a los antecedentes citados.

#### He resuelto

Primero.—Aprobar la modificación de los Estatutos de la entidad.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 1997.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

**25558** *DECRETO 212/1997, de 16 de septiembre, por el que se aprueban las segregaciones, para sus posteriores agregaciones recíprocas, de parte de los términos municipales de Moriles (Córdoba) y Lucena (Córdoba).*

Los Ayuntamientos de Moriles y Lucena, pertenecientes ambos a la provincia de Córdoba, tramitaron expedientes voluntarios de segregaciones, para sus posteriores agregaciones recíprocas, de parte de sus términos municipales, con fundamento en la existencia de la causa de alteración prevista en el artículo 10.2.a) de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Territorial de Andalucía, puesto que la línea de término de ambas jurisdicciones se encuentra muy cercana al núcleo de población de Moriles, y éste se ha extendido, en su expansión, por parte del término de Lucena, de forma que los habitantes de esa zona se relacionan en todos los aspectos de su vida cotidiana con el primer municipio, siendo preciso, por tanto, formalizar legalmente la situación de hecho en que ahora se encuentran.

La segregación que se lleva a cabo del municipio de Lucena corresponde al territorio colindante con el casco urbano de Moriles, y existe acuerdo entre ambos Ayuntamientos para compensar dicha disminución con la simultánea segregación de Moriles, para su anexión al de Lucena, de parte de su término.

El expediente ha quedado, asimismo, suficientemente acreditada la inexistencia del requisito negativo contemplado en el artículo 11 de la citada Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, ya que las alteraciones que se producen no suponen, para ninguno de los municipios afectados, privación de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente.

El expediente ha sido sometido por el órgano instructor a los trámites procedimentales establecidos en el artículo 15 de la misma norma legal, habiendo sido informado favorablemente por los Servicios de la Dirección General de Administración Local y Justicia, y por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a la nueva delimitación territorial.

Se han solicitado, asimismo, los pareceres del Consejo Andaluz de Municipios y de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, habiéndose transmitido, a través del primero, la posición favorable a la alteración de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Por su parte, la Diputación Provincial informó favorablemente la alteración, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14 de febrero de 1997.

En razón de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, la resolución de este expediente corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 1997, dispongo:

Primero.—Se aprueba la alteración de parte de los términos municipales de Moriles y Lucena, ambos de la provincia de Córdoba, por segregación de parte del término de Lucena para su agregación al de Moriles, y la incorporación al término de Lucena, por compensación de parte del término de Moriles, con las extensiones y nueva línea jurisdiccional que se señalan en la disposición siguiente.

Segundo.—Las porciones segregadas son las siguientes:

- Segregación del término de Lucena para su agregación al término de Moriles de una extensión de 49,8 hectáreas.
- Segregación del término de Moriles para su agregación al término de Lucena, de una extensión de 55,8 hectáreas.

La nueva línea de término será la siguiente:

Arranca, como la otra, en la carretera 338 de Estepa a Guadix, punto kilométrico 54, y, con dirección nordeste, toma el camino de servidumbre de entrada al cortijo de Monte Cabello o Santa Cecilia, cruza el carril de entrada, sigue por la servidumbre rodeando las tierras de este cortijo hasta que llega al arroyo de Fuente Romero, que discurre paralelo a la servidumbre hasta llegar al punto kilométrico 7,800 de la línea férrea de Puente Genil-Linares. Al llegar a ésta, sigue por ella dirección Linares unos 250 metros, se cruza la línea férrea, y sigue por un camino de herradura que, en línea recta, con dirección nordeste, se dirige hasta llegar al límite del término de Moriles con el de Lucena o mojonera de los mismos.

Este camino de herradura discurre entre las parcelas: Por la derecha, desde la línea férrea, 70, 72, 74 y 75 del polígono 11 del término de Moriles, y por la izquierda, las parcelas 69, 68, 67, 63, 62 61 y 60 del mismo polígono.

Al llegar a este punto, sigue la divisoria de los términos antiguos (dirección nordeste), hasta el punto de división de las parcelas 96 y 97 del polígono 34 del término municipal de Lucena; gira en dirección sudeste y sigue la línea, rodeando las parcelas 97-A, 98, 99 y 100, hasta llegar al camino que, desde Moriles se dirige al cortijo de la Hoja Grande, lo cruza y sigue en la misma línea recta que se traía hasta llegar al arroyo Zapardiel, se sigue el arroyo aguas abajo hasta llegar al carril de entrada por el cortijo de la Hoja Grande, se toma por el mismo carril con dirección a la carretera CO-761 de Moriles a Lucena; se toma la carretera en dirección Moriles unos 100 metros, se gira en dirección este para tomar una senda o servidumbre de paso que hay entre las parcelas 12 y 13 con la 53 del polígono 35 del término municipal de Lucena se sigue en línea recta y se llega al Camino Viejo de Monturque, se gira y se sigue por este camino dirección norte o hacia Monturque, hasta el punto antes dicho donde se unen los tres términos de Lucena, Moriles y Monturque.

Tercero.—Los bienes, derechos, acciones usos públicos, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas de los territorios que se segregan pasan a serlo de la titularidad de los municipios a que se agregan.

Cuarto.—Los Ayuntamientos de Moriles y Lucena entregarán copia autenticada de todos los expedientes en trámite que afecten y hagan referencia exclusiva a las zonas segregadas.

Quinto.—Por el Instituto Geográfico Nacional se procederá a la realización material de los correspondientes deslindes de las porciones segregadas.

Sexto.—Se faculta a la Consejera de Gobernación y Justicia para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Octavo.—Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», a tenor de lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Juris-